

215 / 98

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 12 FEB. 1998

VISTO la necesidad de reglamentar el descanso de los funcionarios del Nivel Político que conforman la "Organización Interna del Poder Ejecutivo"; y

CONSIDERANDO:

Que sobre el tema en cuestión se dictaron los Decretos Provinciales n° 811/95, n° 232/96, n° 1167/96 y n° 2198/96.

Que resulta necesario para una técnica legislativa correcta plasmar en una sola norma el régimen al cual se deben someter los descansos anuales e invernales de los mencionados funcionarios.

Que si bien la condición de funcionarios del Nivel Político se adquiere desde el día de su designación y perdura hasta el día de su cese, lo que conlleva el deber de ejercer la función durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, también tienen derecho y necesidad humanitaria de gozar de un período anual de descanso.

Que así sucede en todos los poderes republicanos a lo largo y a lo ancho de nuestro país y del mundo.

Que asimismo en consonancia con la actitud adoptada por el suscripto en los últimos tiempos y a efectos de agilizar los trámites administrativos y eficientizar la organización de las distintas Jurisdicciones, resulta conveniente delegar en los titulares de las mismas el otorgamiento de los descansos, conforme a las necesidades del servicio requeridas en cada una de ellas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente ato administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación del Período de Descanso Anual y del Período de Descanso Invernal, que se aplicará a partir del corriente año calendario, para los funcionarios del Nivel Político descritos en el Anexo I del Decreto Provincial n° 3619/97 y en ítem 2.2. del ítem I.- del Anexo I del Decreto Provincial n° 104/98, que se agrega al presente como Anexo I, conforme lo expresado en los considerandos.


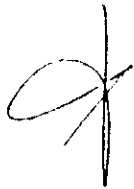
ARTICULO 2°.- Deróganse los Decretos Provinciales n° 811/95, n° 232/96, n° 1167/96 y n° 2198/96 a partir de la fecha, subsistiendo los derechos adquiridos

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

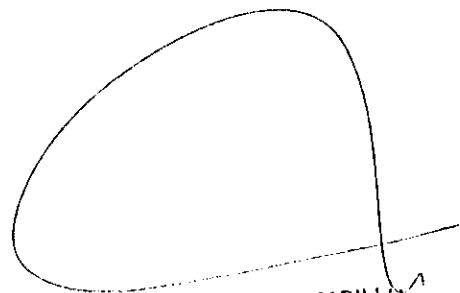
en virtud de los mismos por los funcionarios de nivel político que a la fecha no
hayan usufructuado su derecho al descanso anual generado durante el año
1997.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y
archívese.

DECRETO Nº 215/98



ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



JORGE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I DEL DECRETO PROVINCIAL N° 215 / 98

DESCANSO ANUAL E INVERNAL DE LOS FUNCIONARIOS DE

NIVEL POLÍTICO DEL PODER EJECUTIVO

- 1.- El período de descanso anual, será de treinta (30) días corridos para todos los funcionarios de Nivel Político, el que podrá usufructuarse en forma fraccionada en tantas partes como lo requieran las necesidades de funcionamiento del Poder Ejecutivo y/o de las Jurisdicciones.
- 2.- El período de descanso invernal será de siete (7) días corridos para todos los funcionarios de Nivel Político, el que deberá usufructuarse entre el 1° de junio y el 31 de octubre de cada año, vencido dicho período se perderá el derecho a usufructuar el mismo. Puede agregarse al Período de Descanso Anual pendiente de usufructo.
- 3.- Durante el usufructo del Período de Descanso Anual así como del Período de Descanso Invernal los funcionarios de Nivel Político percibirán su remuneración normal y habitual.
- 4.- El usufructo del Período de Descanso Anual de treinta (30) días corridos en todo aquello no dispuesto en forma contraria en el presente, se regirá por lo establecido por el Decreto Provincial n° 103/98 para el personal de la planta permanente de la Administración Pública Provincial. Este derecho es personalísimo y el cómputo de la antigüedad a estos efectos, no se interrumpe para el caso del cambio de Jurisdicción y/o cargo, siempre y cuando exista continuidad e inmediatez entre el cese en un cargo y la designación en el otro.
- 5.- El no usufructo del Período de Descanso Anual por parte del funcionario de Nivel Político en el tiempo debido, no generará derecho a resarcimiento alguno excepto en caso de renuncia y/o cese de funciones el que se abonará con la liquidación final, no pudiendo acumularse más de dos períodos anuales contados a partir del descanso correspondiente al año 1998.
- 6.- El suscripto otorgará el Período de Descanso Anual y el Invernal a los Señores Ministros, a los Secretarios General y Legal y Técnico y al Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

7.- A los funcionarios con rango de Secretarios de Ministerio, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Delegados de Ministerios el Período de Descanso Anual e Invernal les será concedido mediante resolución por parte de los titulares de las Jurisdicciones en las que se desempeñen, para lo cual se efectúa por el presente la pertinente delegación de facultades.

8.- El registro y contralor del cumplimiento del Período de Descanso Anual e Invernal de los funcionarios de Nivel Político se encomienda a la Secretaría Legal y Técnica por medio de la Dirección Técnica y de Despacho, para lo cual todos los funcionarios autorizantes de cualquiera de los descansos que se establecen en el presente, previo a acordar los mismos, deberán remitir a la misma el proyecto de resolución con la pertinente nota de pedido suscripta por el funcionario solicitante en la que se expresará la cantidad de días solicitados. Esta remisión deberá ser efectuada en forma obligatoria con tres (3) días de anticipación - como mínimo - a efectos del mencionado contralor, no pudiendo usufructuar su descanso anual o invernal el funcionario solicitante, sin contar con el acto administrativo previo que lo autorice a ello. En caso de comprobarse que algún funcionario se excediera en el usufructo de los días del período de descanso anual o invernal aquí establecidos, se le descontarán los días gozados en más en forma directa.

MARCELO L. DRAGAN
SG. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR